



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00192-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA ESCOBAR MERCADO

DEMANDADO: MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que mediante memorial presentado al despacho en fecha 11/02/2022 la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de notificación por aviso al demandado en la dirección electrónica m.oliveros28@hotmail.com, también solicita oficiar al pagador del CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION SENA REGIONAL ATLANTICO - BARRANQUILLA, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y está pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, abril 8 de 2022

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial, se constata que la petición de la apoderada judicial de la parte actora en cuanto al requerimiento al pagador de la empresa CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION SENA REGIONAL ATLANTICO - BARRANQUILLA, no se encuentra satisfecha, se oficiara al pagador de la precitada institución para que si aún no lo han hecho den cumplimiento a los alimentos provisionales decretados en auto de fecha 06 de mayo de 2021, donde se ordenó: " SE FIJAN alimentos provisionales a favor de EMMANUEL DAVID OLIVEROS ESCOBAR, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el demandado señor MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 8.798.591; como trabajador en el CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION - SENA REGIONAL ATLANTICO- BARRANQUILLA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora MARIA AUXILIADORA ESCOBAR MERCADO, identificada con CC. N°.1.143.364.186."

De otro lado, el demandado se encuentra debidamente notificado a través de su apoderado judicial Dr. Andrey medina Caicedo, a quien el día 06/09/2021 le fue remitido en atención a solicitud el link contentivo de la presente demanda, sin constatarse contestación de la misma. Pese a ello, la apoderada judicial de la demandante los días 15/10/2021 y 02/03/2022 aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio al demandado a través del correo electrónico m.oliveros28@hotmail.com. En atención a lo anterior, se fijará fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 392, 372 y 373 del CGP, reconociéndole personería al Dr. ANDREY MEDINA CAICEDO C. C. N° 72°001.461 y T. P. N° 219.609, como apoderado del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA C.C. No.8.798.591 y por no contestada la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- Señálese el día 04 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
- Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor EMMANUEL DAVID OLIVEROS ESCOBAR, expedido por la Notaria Séptimo del Círculo de Barranquilla, NUIP 1043487180, Indicativo Serial N° 60036276.
- Certificación de estudio ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HAGARES DE BIENESTAR FERROCARRIL.
- fotocopia de historial de experiencia Laboral del demandado.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la Demandante MARIA AUXILIADORA ESCOBAR MERCADO N° 1.143.364.186.
- Dos relaciones de Giros.

TESTIMONIALES:

- El señor FABIAN DE JESUS ESCOBAR MERCADO, domiciliado y residenciado en la calle 39 No. 7C-95, Barrio Villa Adela- Soledad- Atlántico, correo electrónico: austinfdjse@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.437.989.
- La señora CARMEN ALICIA MERCADO ANGULO, domiciliada y residenciada en la Calle: 39 No. 7C-95 Barrio Villa Adela- Soledad-Atlántico, correo electrónico: mauxiescobarmercado11@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No.42.206.512.
- El señor ALDO MANUEL GONZALEZ PABA, domiciliado y residenciado en la calle: 38 No. 7C-28- Apto 1- Barrio Villa Adela- Soledad Atl., Correo electrónico: proyectos@mercadatossa.com, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.254.974; para que depongan todo cuanto les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la capacidad económica del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA C. C. N° 8.798.59, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

3.2. PARTE DEMANDA: NO Contestó la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora MARIA AUXILIADORA ESCOBAR MERCADO. CC. 1.143.364.186 y MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA C. C. N° 8.798.59, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda..

3.3.2. REQUIERASE: A la empresa CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION SENA REGIONAL ATLANTICO - BARRANQUILLA, para que si aún no lo han hecho den cumplimiento a los alimentos provisionales decretados enauto de fecha 06 de mayo de 2021, donde se ordenó: " *SE FIJAN alimentos provisionales a favor de EMMANUEL DAVID OLIVEROS ESCOBAR, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas,*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el demandado señor MARLON ADOLFO OLIVEROS LUNA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 8.798.591; como trabajador en el CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION – SENA REGIONAL ATLANTICO- BARRANQUILLA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora MARIA AUXILIADORA ESCOBAR MERCADO, identificada con CC. N°.1.143.364.186.” Además, para que expliquen las razones de porque no ha dado cumplimiento cabal a la orden impartida.

3.3.3. EXHORTAR al demandado a que el día de la diligencia aporte constancia de lostres (3) últimos volantes de pago de su salario o pensión.

4. Reconózcase personería jurídica y téngase al Dr. ANDREY MEDINA CAICEDO C. C. N° 72'001.461 y T. P. N° 219.609, como apoderado del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA